
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

*publicación
123/PI/2020*

DECRETO No. 51.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 168 de la Constitución de la República, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, entre otras, organizar, conducir y mantener la Policía Nacional Civil para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, con estricto apego al respeto a los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- IV. Que el artículo 3 del referido Reglamento establece que la estructura organizativa de la Institución es de naturaleza jerárquica; su mando ordinario lo ejercerá el Director General, quien podrá recomendar al Presidente de la República la creación o supresión de las dependencias que considere necesarias;
- V. Que por la naturaleza de la misión otorgada a la Policía Nacional Civil, requiere de una mejora y fortalecimiento continuo de los servicios y procedimientos internos; por lo que se hace necesario realizar una reestructuración organizativa, que le permita potenciar de forma eficiente y eficaz la planificación, organización, dirección y control de las tareas de seguridad pública urbana y rural a nivel nacional, con el único objetivo de brindar una respuesta oportuna a la población;

para lo cual también es importante el fortalecimiento de los lazos de cooperación a través del apoyo mutuo con las Instituciones del Estado y organismos internacionales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
DE EL SALVADOR.**

Art. 1.- Refórmase el Art. 4, de la siguiente manera:

"Art. 4.- La estructura organizativa de la PNC estará conformada por: La Dirección General, de la cual dependerán: la Subdirección General; las Subdirecciones de Área; la Oficina Central Nacional de INTERPOL; la Secretaría General; la Secretaría de Responsabilidad Profesional; la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional; la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Comunicaciones, el Tribunal de Ingreso y Ascensos, Asesoría, la Unidad Jurídica y el Centro Nacional de Formación Policial".

Art. 2.- Refórmase en el Art. 5, el inciso segundo, de la siguiente manera:

"La Subdirección General coordinará y supervisará las actividades de las Subdirecciones de Área siguientes: Seguridad Pública Urbana, Seguridad Pública Rural, Investigaciones, Investigaciones Contra la Corrupción, Inteligencia, Áreas Especializadas Operativas, Administración y Técnica Científica Forense; además, contará con el Centro de Información y Control Operativo Policial y las Delegaciones".

Art. 3.- Refórmase en el Art. 8, el inciso primero, de la siguiente manera:

"Art. 8.- Será responsabilidad de las Delegaciones, proporcionar seguridad pública en su jurisdicción territorial, a través de planes, órdenes de operaciones y programas operativos orientados a prevenir el delito y la violencia social; así como a combatir la criminalidad. De estas dependerán las Bases Rurales y Subdelegaciones y de estas últimas los Puestos Policiales Urbanos y Rurales."

Art. 4.- Refórmase en el Art. 9, el inciso segundo, de la siguiente manera:

"De esta dependerán las Divisiones de: Antinarcóticos, Élite contra el Crimen Organizado, Central de Investigaciones, Antipandillas, Antiextorsiones, de Investigación Criminal Transnacional; así como, la Unidad Central de Análisis y Tratamiento de la Información; el Centro Antipandillas Transnacional y la Unidad de Técnicas Especiales de Investigación".

Art. 5.- Adiciónase al Art. 9-A, un nuevo inciso, que será el segundo, de la siguiente manera:

"De esta dependerán las Divisiones: Especializada de Investigación Contra la Corrupción, de Análisis de Información sobre la Corrupción, de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio y Delitos Financieros; así como la Unidad de Técnicas Operativas".

Art. 6.- Adiciónase el Art. 13, de la siguiente manera:

"Art. 13.- Será responsabilidad de la Subdirección Técnica Científica Forense, proporcionar al proceso de investigación apoyo técnico, científico y forense, a través de las experticias realizadas a las evidencias que presentan las dependencias policiales e instituciones del sector justicia, con la finalidad de contribuir al esclarecimiento del delito.

De esta dependerán las Divisiones de: Criminalística de Campo, Registro y Control de Evidencia, Análisis Técnico Científico Forense y Experticias a Vehículos Automotores."

Art. 7.- Intercálase entre los Arts. 13 y 14, el Art. 13-A, de la siguiente manera:

"Art. 13-A.- Será responsabilidad de la Oficina Central Nacional de Interpol, cooperar con instituciones nacionales e internacionales, en el intercambio de información de carácter criminal a través de las diferentes alertas; así como su ejecución, dentro del marco jurídico nacional e internacional aplicable.

De esta oficina dependerán los Departamentos de: Información Criminal, Extradiciones y Capturas y Análisis y Tratamiento de la Información".

Art. 8.- Refórmase el Art. 14, de la siguiente manera:

"Art. 14.- La Secretaría General tendrá como responsabilidad la planificación estratégica, el fortalecimiento Institucional, el cumplimiento de la política de género; la cooperación y coordinación interinstitucional e internacional, las asesorías internacionales y relaciones con los Organismos Internacionales; así como la adopción de sistemas de información para la ejecución y seguimiento de las políticas institucionales.

Esta Secretaría elaborará e implementará políticas, planes, estrategias y programas orientados a fortalecer e intensificar las relaciones policía-comunidad; atender los requerimientos de información pública y la emisión de solvencias de antecedentes policiales; así como administrar, coordinar y controlar el desarrollo de la gestión documental y archivos, de acuerdo a la normativa legal aplicable.

De esta dependerán las unidades de: Planificación Institucional, Cooperación y Relaciones Internacionales, Gestión Documental y Archivos, Policía Comunitaria y Atención Ciudadana, Acceso a la Información Pública, Registro y Antecedentes Policiales, Género, Ejecutora de Programas Presupuestarios; así como Tecnología de información y Telecomunicaciones".

Art. 9.- Intercálase entre los Arts. 21-A y 22, el Art. 21-B, de la siguiente manera:

"Art. 21-B.- Será responsabilidad de la Unidad Jurídica, proporcionar servicios jurídicos a la Dirección General, Subdirección General, Subdirecciones de Área; así como a las

Divisiones, Unidades, Delegaciones y demás dependencias institucionales; además, asistirá a audiencias judiciales o administrativas, cuando le sea solicitado.

De esta dependerán los Departamentos de: Representación Legal, Estudios Jurídicos y de Asistencia Técnica y Legal.”.

Art. 10.- Refórmase en el Art. 36, el inciso segundo, de la siguiente manera:

"Se entenderá por comisión de servicio externa, la prestación de funciones autorizadas por el Director General en cualquier Órgano del Estado, institución pública o el cumplimiento de misiones de cooperación internacional al servicio de organismos internacionales, para tareas de colaboración o coordinación de actividades de interés policial, en puestos o funciones acordes a su profesión o conocimientos. Esta comisión de servicio tendrá vigencia hasta de un año, que podrá prorrogarse por igual período y cuando se trate de cumplimiento de funciones al servicio de organismos internacionales, podrá otorgarse hasta por tres años, que podrá prorrogarse por igual período".

Art. 11.- Sustitúyese el Art. 38, por el siguiente:

"Art. 38.- La Dirección General de la Policía Nacional Civil, a través del Centro Nacional de Formación Policial, tendrá la responsabilidad de capacitar, especializar y acreditar al personal policial y administrativo en las diferentes áreas operativas, administrativas, técnicas y científicas, que les permita fortalecer sus conocimientos y habilidades, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brindar un mejor servicio a la población; para lo cual, podrá gestionar y recibir la cooperación de instituciones u organismos nacionales e internacionales".

Art. 12.- Deróganse los Arts. 17 y 17-A.

Art. 13.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.

----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz,
Presidente de la República**